# CLAUSULADO CONTRATO DE CONSULTORIA No. 01232-2026

**CONTRATANTE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER**

**CONTRATISTA: UNION TEMPORAL INTERCUENCAS 2026** NIT No. 9 0 2 1 1 8 1 4 7-4 representada legalmente por **HERNANDO LEGUIZAMON GALINDO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.160.171 de Tunja.

**OBJETO:** **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA PARA EL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE AISLAMIENTOS EN ÁREAS DESTINADAS A PROCESOS DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN PREDIOS VINCULADOS AL ESQUEMA DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA) EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINSITRATIVO No. CO1.PCCNTR.6906345 del 16 de octubre de 2024 entre la Corporación Autónoma Regional de Santander y la Gobernación de Santander cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO "PROTECCION DE ÁREAS DE INTERÉS AMBIENTAL DE LAS CUENCAS ABASTECEDORAS DEL ACUEDUCTO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.**

**VALOR:** **SETENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ($71.123.098).** incluido IVA y factor multiplicador

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será por dos (2) meses- veinte (20) días calendario sin exceder 31 diciembre 2026.

---

Entre los suscritos a saber: **CLAUDIA PATRICIA BARAJAS BARAJAS,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No28.259.147 expedida en Molagavita (Santander), en su calidad de Secretaria General de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER** como consta en Resolución 000598 del 29 de agosto de 2025 y acta de posesión No 0672 de fecha primero (01) de septiembre de 2025, quien mediante parágrafo 1 del artículo 5 del manual de contratación de la CAS, adoptado mediante Resolución DGL No. 000693 del 04 de octubre de 2022, quien para efectos del presente contrato se denominara la C.A.S. por una parte; y por la otra **HERNANDO LEGUIZAMON GALINDO** quien actúa en nombre y representación legal de **UNION TEMPORAL INTERCUENCAS 2026** NIT No. 9 0 2 1 1 8 1 4 7-4**,** UT conformada por **HERNANDO LEGUIZAMON GALINDO** con porcentaje de participación de 51% y ALINKO S.A.S NIT 901.231.152-0 Participación: 49 % y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, quien manifiesta no encontrarse incurso en causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad, hemos decidido celebrar el presente CONTRATO, teniendo en cuenta la normatividad antes descrita, previo a las siguientes consideraciones. A) Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER** realizó el procedimiento contractual establecido en la normatividad

contractual vigente para la presente contratación. B) Que se publicó en el sistema electrónico de contratación pública todos los documentos del proceso contractual, en la oportunidad y por el término reglado por la Ley. C) Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER** de manera objetiva determinó que la **UNION TEMPORAL INTERCUENCAS 2026** NIT No. 9 0 2 1 1 8 1 4 7-4, se ajustó a las exigencias establecidas por la entidad en los pliegos de condiciones y en consideración a ello, le fue adjudicada la presente contratación en la modalidad de subasta inversa presencial. D) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas. En consideración a lo anterior las partes acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO:** INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA PARA EL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE AISLAMIENTOS EN ÁREAS DESTINADAS A PROCESOS DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN PREDIOS VINCULADOS AL ESQUEMA DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA) EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINSITRATIVO No. CO1.PCCNTR.6906345 del 16 de octubre de 2024 entre la Corporación Autónoma Regional de Santander y la Gobernación de Santander cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO "PROTECCION DE ÁREAS DE INTERÉS AMBIENTAL DE LAS CUENCAS ABASTECEDORAS DEL ACUEDUCTO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones, la propuesta anexa, valor adjudicado.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato asciende a la suma de **SETENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ($71.123.098).** incluido IVA y factor multiplicador.

| DESCRIPCIÓN | | UNIDAD | CANTIDAD / DEDICACION | | COSTO UNITARIO | FM | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **1. PERSONAL (M O calificada)** | | | | | | | **$ 20.498.976** |
| Profesional, coordinador y/o Ingeniero Residente | 1 | Mes | 2,67 | 100% | 3.316.996 | 2,3146 | **$ 20.498.976** |
| **2. TRANSPORTE** | | | | | | | **$ 39.268.334** |
| Alquiler de vehículo (todo incluido) | | Mes | 2,67 | 82,50% | 17.113.333 | 1,0417 | **$ 39.268.334** |
| **SUBTOTAL** | | | | | | | **$ 59.767.309** |
| **IVA 19%** | | | | | | | **$ 11.355.789** |
| **COSTO TOTAL INTERVENTORÍA** | | | | | | | **$ 71.123.098** |

**CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** La Corporación pagará al contratista el valor del contrato resultante del presente proceso en moneda legal colombiana de la siguiente manera: LA CORPORACION cancelará al contratista el valor del contrato mediante actas parciales equivalentes al porcentaje del valor ejecutados en el mismo periodo de tiempo del contrato de obra principal objeto de interventoría, hasta un máximo del 90% del valor total del contrato, previa aprobación por parte del supervisor y entrega de informes parciales presentados con soportes y evidencias de ejecución. Un último pago del DIEZ POR CIENTO (10%) al cumplimiento final de las labores

contratadas y liquidación del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales a que haya lugar con la respectiva aprobación por parte del supervisor. Para efectos de cada pago, el CONSULTOR deberá adjuntar con los informes, la constancia del pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud y pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales del personal asignado para la ejecución del contrato. El oferente adjudicatario deberá indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde La CORPORACIÓN consignará los respectivos pagos. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los pagos serán efectuados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la factura. Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o

desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza previa presentación de los informes mensuales y la correspondiente factura. Los pagos incluirán todos los costos directos e indirectos, Factor Multiplicador y el IVA, en que incurra el contratista para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales conforme con la oferta presentada por él. Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC de la C.A.S., de tal manera que ésta no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos, y por lo tanto, EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago. La C.A.S. hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el contratista asumirá los impuestos de ley aplicables al contrato. Los pagos serán efectuados por la Subdirección Administrativa y Financiera en la cuenta bancaria designada por EL CONTRATISTA tal como consta en documento presentado por el mismo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin. Nota: EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por cada factura tenga centavos, estos deberán ser ajustados o aproximados al peso, ya sea por exceso cuando la suma sea igual o mayor a 0,50 centavos o por defecto cuando la suma sea menor a 0.50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato. La C.A.S. sólo adquiere obligaciones con el adjudicatario en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. **CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** La locación del proyecto se encuentra en el municipio de El Carmen de Chucurí, en las zonas identificadas como predios de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico y beneficiarias del proyecto. Los predios se encuentran localizados en el Municipio del Carmen de Chucurí, abarca las veredas de Dos Bocas, El 27, San Luis, Sabanales, Los Aljibes, Rancho Grande y la vereda Barranco Amarillo.

| No | PROPIETARIO | PREDIO | VEREDA | AREA PREDIO (Ha) | AREA PSA (Ha) |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ALFONSO CUEVAS SANCHEZ | EL TESORO | El 27 | 33,32 | **9,18** |
| 2 | OBDULIO OSES SÁNCHEZ | Bella Vista | Barranco Amarillo | 8,35 | **3,08** |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 3 | JAIME CONTRERAS LEÓN | MIRAFLORES | CAMPO 27 | 61,6 | **5,88** |
| 4 | JAIME ECHEVERRIA | La Primavera | El 27 | 83 | **3,65** |
| 5 | JOSE MANUEL HERNANDEZ | Rosa Blanca | San Luis | 94,9 | **15,64** |
| 6 | LETSID BARBOSA GONZALEZ | LA VEGA | Barranco Amarillo | 13,68 | **6,61** |
| 7 | ODILIA GALEANO - MARCOS CAMACHO | EL SILENCIO (PARCELA 3) | Barranco Amarillo | 8,33 | **3** |
| 8 | EMILIANO JAIMES FERNANDEZ - MARIA EUGENIA LEÒN CABARIQUE | LA CEIBA | El 27 | 78,20 | **1,7** |
| 9 | SALOMÒN VESGA GOMEZ | BUENOS AIRES (PARCELA 20A) | Barranco Amarillo | 6,28 | **2,1** |
| 10 | LUIS ALFREDO ARDILA GÓMEZ | El Jardín | Campo 27 | 2,3 | **0,53** |
| 11 | ALBERTO ARDILA RÍOS | La Palmita | Campo 27 | 15 | **3,00** |
| 12 | GILBERTO BARON DURAN | Villa Lucero | San Luis | 50,30 | **4,00** |
| 13 | GILDARDO EFRAIN PALENCIA CALDERON | El Quinal | El Veintisiete (27) | 22,00 | **11,00** |
| 14 | OMAR DAVID VENTANA | El Diamante | San Luis | 39,00 | **20,00** |
| 15 | OMAR MARIN SOTO | Laura Bella | Campo 27 | 22,00 | **6,50** |
| 16 | ARNULFO PINZON | LA PALMA PARCELA 33 | HOJARASCO | 37,84 | **0,97** |
| 17 | ISIDORO NIÑO VALENCIA | EL TOPON LOTE 2 | Barranco Amarillo | 3,00 | **1,50** |
| 18 | FLOR MARIA OBREGON RANGEL | PORTUGAL PARCELA 9 | Barranco Amarillo | 6,00 | **2,50** |
| 19 | ISABEL PICO DIAZ | MIRAFLORES | Barranco Amarillo | 11,94 | **1,50** |
| 20 | JOSE GREGORIO BECERRA BARRIOS | ESPERANZA | San Luis | 41,43 | **2,00** |
| 21 | ORLANDO RODRIGUEZ JIMENEZ | LA UNIÓN | DOS BOCAS | 220,80 | **45,00** |
| 22 | PEDRO MARIA NARANJO GARCES | VILLA MARIA | | | **2,10** |
| 23 | PEDRO MARIA NARANJO GARCES | LA CURVA PARCELA 16B | BARRANCO AMARILLO | 5,63 | **0,20** |
| 24 | YULI ANDREA RINCON BENAVIDES | VILLAFULL | EL VEINTISIETE (27) | 46,20 | **4,50** |
| 25 | JUAN CARLOS HERNANDEZ ADARME | LA PALMITA | DOS BOCAS | 113,20 | **16,10** |
| 26 | MARIO LUENGAS ARDILA Y FLORENTINA VEGA GONZALEZ | EL DIVISO | SAN LUIS | 10,00 | **3,50** |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 27 | CARLOS AYALA ACOSTA | LA DURANA | SAN LUIS | 12,30 | **3,00** |
| 28 | FLOR SILVA ALFONSO | EL RUBI | BARRANCO AMARILLO | 9,00 | **3,00** |
| 29 | EUGENIA PORRAS DE SIERRA | ITAGUI | SAN LUIS | 28,70 | **2,00** |
| 30 | HUGO GRANADOS RAMIREZ | CARMELO | SAN LUIS | 16,02 | **5,00** |
| 31 | LIBIA PINZON MORALES | BALCONES | SAN LUIS | 17,75 | **10,00** |
| 32 | NELSON PRADA MESA | DELICIAS | SAN LUIS | 157,30 | **42,06** |
| 33 | NANCY AVILA CEPEDA | LA PEÑA | BARRANCO AMARILLO | 3,77 | **3,00** |
| 34 | GUSTAVO TORRES - CRISTIAN TORRES | PARAISO | SAN LUIS | 12,00 | **12,00** |
| 35 | HELI PAREDES DIAZ | PRIMAVERA | SAN LUIS | 23,80 | **10,00** |
| 36 | HELI PAREDES DIAZ | BELLAVISTA | SAN LUIS | 41,50 | **10,00** |
| 37 | JOSE RUBIEL HERNANDEZ SILVA | BALCONCITOS | SAN LUIS | 21,53 | **7,00** |
| 38 | LUIS ISNARDO RUEDA | CAÑO DE ACEITE | EL VEINTISIETE (27) | 2,30 | **2,70** |
| 39 | TOMAS ALVAREZ | LOS LAURALES | SAN LUIS | 12,00 | **8,50** |
| 40 | JOSE FERNANDO CAMACHO | LOS LAGOS | DOS BOCAS | 16,00 | **6,00** |

**CLÁUSULA QUINTA- PLAZO DEL CONTRATO:** El Plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) MESES Y VEINTE (20) DIAS CALENDARIO y contados a partir de la fecha de firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. No obstante, la definición del plazo de ejecución, este se encuentra igualmente supeditado al plazo y ejecución del contrato a supervisar. **CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: 1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos. 2. Estar en comunicación con el supervisor del contrato. 3. Permitir la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. 4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos. 5. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante. 6. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo que rijan durante la vigencia del contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato. 7. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos) que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de Seguridad Social Integral y Parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta de acuerdo a la forma de pago. 8.

Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato. 9. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad. 10. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. 11. Ejecutar el contrato con el Personal ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad. 12. Con la suscripción del acta de inicio se deberá entregar un plan de trabajo y cronograma de actividades el cual contendrá la programación de ejecución de las actividades, con su programación y el flujo de caja, el cual será de estricto cumplimiento por parte del ejecutor y de seguimiento por parte de la supervisión. 13. Prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento y desarrollo del objeto contractual, así como obrar con lealtad y buena fe, en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrabamientos. 14. No acceder a amenazas, o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente tanto al supervisor, como a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.15. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que conozca durante la ejecución del contrato, aun después de su terminación y cualquiera la causa de esta. En consecuencia, la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato no podrá divulgarla ni usarla en su propio beneficio o en el de un tercero. 16. Asistir a reuniones presenciales que sean previamente concertadas con el objetivo de presentar avances de las actuaciones, así como brindar acompañamiento en las reuniones donde se discutan asuntos relacionados con el objeto contractual, siempre que sean igualmente concertadas. 17. Entregar al Supervisor informes mensuales sobre las actividades ejecutadas según el plan de trabajo, cronograma de actividades aprobados. 18. El contratista deberá entregar un informe final en el que se reporte los resultados obtenidos en el desarrollo del proyecto: El Informe deberá contener: Introducción, antecedentes, objetivos generales y específicos, contratación de personal calificado y no calificado, equipos y materiales, herramientas utilizadas en el desarrollo de las actividades, localización de los predios intervenidos, productos entregados, conclusiones, recomendaciones y anexos (archivo fotográfico, actas, copia de las liquidaciones definitivas del personal vinculado a la ejecución del proyecto donde se pueda evidenciar el respectivo paz y salvo así como la cancelación de las prestaciones sociales de los trabajadores, etc). 19. En caso de presentarse cualquier eventualidad social, técnica o administrativa el Representante Legal de la empresa contratista deberá hacerlo saber a la supervisión de la Corporación oportunamente y de manera escrita. 20. El Interventor se obliga a dar cumplimiento al Manual de Contratación de la CAS, así como a las circulares y directrices que la Entidad expida a través de la Secretaría General - oficina de contratación durante la ejecución del contrato. 21. El Interventor deberá elaborar mensualmente el informe de avance del contrato objeto de interventoría en el formato F-PCT-008, el cual deberá ser elaborado, consolidado y revisado en los 3 días hábiles siguientes al término del periodo ejecutado, para su posterior publicación el SECOP II. 22. Es deber del interventor vigilar el cumplimiento de los Criterios de Ponderación (calidad, experiencia adicional, costo beneficio (bienes y/o servicios adicionales), criterios de sostenibilidad (ambiental, sociales) que permitieron al contratista de obra

resultar adjudicatario, dicho cumplimiento por parte del Contratista debe mantenerse, exigirse y verificarse durante la ejecución del contrato por parte de la Interventoría. 23. Dar cumplimiento al Manual de Políticas de Seguridad de la Información adoptado mediante resolución No. DGL 00238 del 12 de marzo de 2015 en la que se estipula que es deber de todo contratista efectuar las actividades y seguir los lineamientos en dicho manual el cual se halla incluido en el Sistema de Gestión Integrado de la Entidad con el código M- PGT-001, en el cual se reglamenta las políticas de seguridad la información para equipos, instalaciones, redes e internet de la C.A.S. sus normas, prácticas y procedimientos. **CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** A su vez, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER** se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: - Realizar la supervisión del Contrato. -Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo. - Suministrar oportunamente la documentación e información que repose en la C.A.S. cuando a ello hubiere lugar. - En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. - Colocar a disposición del objeto del contrato, toda su capacidad técnica y administrativa de tal manera que se cumpla a cabalidad el objeto del mismo, dando todas las instrucciones que requiera EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato en forma escrita a través del supervisor. - Procurar que el objeto del contrato se ejecute con acatamiento de las normas que regulan la función administrativa. - Verificar que el servicio de consultoría cumpla con las condiciones técnicas y de calidad exigidas. - Comunicar oportunamente al interventor del contrato cualquier posible alteración, modificación o inconveniente que afecte las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto. - Realizar en forma oportuna los pagos acordados. - Responder oportunamente las solicitudes formuladas por el contratista, en pro del desarrollo del contrato. - Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía del contratista. - Mantener el equilibrio económico en el contrato de entrega de las evaluaciones de seguimiento académico institucional. - Las demás que surjan del cumplimiento del objeto convenido. **CLÁUSULA OCTAVA. – SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS,** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 26-06781 del 14 de agosto de 2026. **CLAUSULA NOVENA - GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** EL CONTRATISTA otorgará a favor del CONTRATANTE, una garantía única expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria o demás mecanismos de cobertura de riesgos autorizados por el Decreto 1082 de 2015, a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER**, conforme al pliego de condiciones que ampare los siguientes riesgos:

| GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO | | | |
|---|---|---|---|
| **AMPAROS** | **PORCENTAJE (Señalar el porcentaje solicitado)** | **VIGENCIA** | **DESCRIPCIÓN** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES** | Este amparo se deberá constituir por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato | Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y 6 meses mas | El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas. |
| **CALIDAD DEL SERVICIO** | Para garantizar la calidad del servicio, se deberá constituir una garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato | Con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato de obra y un (1) año más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar | El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del convenio y que se deriven de: la mala calidad e insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un convenio de consultoría o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el convenio. |
| **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** | Este amparo se hará en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato | Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar. | El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio amparado en el territorio nacional. |

**PARAGRAFO. DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO**. En relación con el amparo de calidad del servicio de la garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Consultor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del Contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Consultor. El Consultor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. **CLÁUSULA DECIMA. - SUPERVISION**: Para efectos de verificar y garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la supervisión del contrato estará a cargo de la **Subdirección de Planeación y**

**Ordenamiento Ambiental.** El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y para todo lo demás indicado en la normatividad vigente, y será responsable por mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. • El Supervisor deberá elaborar mensualmente el informe de avance del contrato objeto de supervisión y/o interventoría en el formato F-PCT-008, el cual deberá ser elaborado, consolidado y revisado en los 3 días hábiles siguientes al término del periodo ejecutado, para su posterior publicación el SECOP II. Es deber del supervisor vigilar el cumplimiento de los Criterios de Ponderación (calidad, experiencia adicional, costo beneficio (bienes y/o servicios adicionales), criterios de sostenibilidad (ambiental, sociales) que permitieron al contratista resultar adjudicatario, dicho cumplimiento por parte del Contratista debe mantenerse, exigirse y verificarse durante la ejecución del contrato por parte de la Supervisión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS:** Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Consultor, se causarán las siguientes multas: 1. Por no informar a la Entidad a partir del tercer día hábil siguiente al momento de la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquier personal del equipo del consultor, se causarán multas equivalentes a 2 SMMLV por cada día de calendario de atraso. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al 5% del valor del contrato. 2. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Consultoría se causará una multa equivalente al 0,2%, por cada día calendario de atraso. 3. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula establecida en la cláusula octava, de acuerdo con el Contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento. 4. Si el Consultor no entrega la información completa que le solicite el Interventor, que se relacione con el objeto del Contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Consultor demuestre que subsanó el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor. 5. Por atraso imputable al Consultor en no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,2% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Consultor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. 6. Por no entregar las comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro, se causará una multa equivalente al 5% del valor total del contrato. 7. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del Interventor, al Consultor se le impondrá una multa equivalente al 2% del valor del contrato. 8. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o contratistas, al Consultor se le impondrá una multa equivalente a 1 SMMLV por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **Parágrafo 1.** Las multas son apremios al Consultor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier

forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **Parágrafo 2.** En caso de que el Consultor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato. **Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Consultor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Consultor de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **Parágrafo 4.** En caso de que el Consultor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **Parágrafo 5.** Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato. **Parágrafo 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad al CONTRATISTA, la C.A.S. impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que la Entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al Consultor, si los hubiere. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. **Parágrafo 1**. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Consultor en virtud del presente Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – EXCLUSION DEL VINCULO LABORAL:** El Consultor ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante su desarrollo será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el consultor, el equipo de trabajo que éste contrate y la CAS no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Consultor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Consultor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley. El Consultor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del Contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Consultor de las responsabilidades que asume por las labores de consultoría y por las demás obligaciones emanadas del Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Consultor. La Entidad podrá exigir al Consultor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento

inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: Las partes expresamente manifiestan su voluntad de definir como causas de terminación del contrato las que se enuncian a continuación: 1) Por vencimiento del plazo y cumplimiento del objeto contractual; 2) Por disolución o liquidación del CONTRATISTA; 3) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave la ejecución del contrato, siempre que de manera escrita y justificada lo acredite el supervisor designado. PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que la terminación del contrato por cualquiera de las causas definidas en los numerales 2 y 3 dará lugar a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y no habrá lugar a indemnización de perjuicios a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN:** El Contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del Contrato será de seis (6) meses, atendiendo el objeto y alcance contractual. Para la liquidación se exigirá al Consultor la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del Contrato. Si el Consultor no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las Partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Consultor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** Los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato no podrán ser cedidos por el CONTRATISTA, sin previa autorización escrita emitida por parte del CONTRATANTE. **LÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** El Consultor reconoce que todos los documentos de trabajo y productos derivados de este Contrato son realizados por encargo de la Entidad. En consecuencia, declara que cede los derechos patrimoniales de autor a la Entidad, que será la única y legítima titular de los derechos patrimoniales de autor, conservando el Consultor para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad con la Decisión Andina 355 de 1993 y las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cuando surjan diferencias entre las partes por motivo de la ejecución del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales que trata el capítulo VIII de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato: a) Estudios previos de la contratación; b) Pliego de condiciones definitivos. c) Oferta del CONTRATISTA con sus anexos; d) Las pólizas que se expidan en desarrollo del contrato y e) los demás documentos que se produzcan durante la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA VIGESIMA - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el CONTRATANTE por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al CONTRATANTE y en adelante los trámites para llegar

a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así lo hiciera, el CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los servicios motivo del contrato y/o declarar el incumplimiento de obligaciones del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA– REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere aprobación de la garantía única y la expedición del registro presupuestal. El domicilio contractual es el Municipio de San Gil (Santander).

*NOTA DE APROBACIÓN DEL CLAUSULADO*: Que el presente clausulado, hace parte integral, del proceso de contratación en el SECOP II, y se entiende firmado por las partes, cuando el contratista acepte el contrato en la mencionada plataforma y por parte de la CAS, cuando el Ordenador del Gasto, envíe cómo firmado el contrato, a través del sistema electrónico del SECOP II

*Elaboró. Yaneth Rocío Prada Suárez- Abg contratista SG*